

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2003

Nº 24,928

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 107

(De 29 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO Nº DALC-121-2002 SUSCRITO POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACION DE FRAME RELAY Y ATM POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS EQUIPOS (ROUTERS, SWITCHES Y FIREWALLS), CABLEADO Y ENLACES DE COMUNICACION ESPECIFICADOS". PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 110

(De 11 de noviembre de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2004, PRESENTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA". PAG. 4

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 105-A

(De 3 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA". PAG. 7

DECRETO Nº 107-A

(De 15 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". PAG. 7

DECRETO Nº 108-A

(De 15 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA". PAG. 8

DECRETO Nº 111

(De 22 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". PAG. 9

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 140

(De 11 de noviembre de 2003)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA". PAG. 9

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 663

(De 11 de noviembre de 2003)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2004, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS PAG. 20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 107
(De 29 de octubre de 2003)

"Por la cual se emite Concepto Favorable al Contrato No.DALC-121-2002 suscrito por la Caja de Seguro Social y la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para la prestación del Servicio de Comunicación de Frame Relay y ATM por un período de doce (12) meses, que incluye el suministro e instalación de los equipos (Routers, Switches y Firewalls), cableado y enlaces de comunicación especificados".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.11 de 5 de febrero de 2003, este organismo exceptuó a la Caja de Seguro Social del requisito de acto público y la autorizó a contratar directamente con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., el Servicio de Comunicación de Frame Relay y ATM por un período de doce (12) meses, que incluye el suministro e instalación de los equipos (Routers, Switches y Firewalls), cableado y enlaces de comunicación especificados.

Que como consecuencia de esta autorización, la Caja de Seguro Social y CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., suscribieron el Contrato No.DALC-N-121-2002 por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 99/100 (B/.4,245,254.99) para cubrir las necesidades de comunicaciones en las ubicaciones requeridas por la Caja de Seguro Social, de conformidad con los requerimientos o exigencias institucionales.

- Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2003, emitió opinión favorable al Contrato No.DALC-121-2002, según consta en la nota CENA/347 suscrita por el Secretario Técnico del Consejo Económico Nacional, con lo cual se cumple con la exigencia contenida en el Artículo 1 numeral 4 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

Que por razón del monto de contrato, corresponde al Consejo de Gabinete emitir el concepto favorable de esta contratación que excede la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00), conforme lo dispuesto en el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1.: Emitir concepto favorable al Contrato No.DALC-N-121-2002, suscrito entre la Caja de Seguro Social y la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para contratar el Servicio de Comunicación de Frame Relay y ATM por un periodo de doce (12) meses, que incluye el suministro e instalación de los equipos (Routers, Switches y Firewalls), cableado y enlaces de comunicación especificados, por un monto total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 99/100 (B/.4,245,254.99).

ARTICULO 2.: Esta resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley No.56 de 1995 modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO 3.: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 110
(De 11 de noviembre de 2003)**

"Por la cual se autorizan modificaciones al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2004, presentada a la Asamblea Legislativa".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el Artículo 267 de la Carta Magna de la Nación sometió a la consideración de la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2004.

Que la Directiva de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, mediante Resolución N°13 de 11 de noviembre de 2003, basada en consultas con las entidades públicas sobre los programas y proyectos institucionales, presentó al Consejo de Gabinete recomendaciones para efectuar modificaciones al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2004.

Que después de efectuado el análisis y las evaluaciones correspondientes, el Consejo de Gabinete considera conveniente las modificaciones propuestas, así como viable su forma de financiamiento.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Proyecto de Ley relativo al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2004, sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa según el siguiente detalle:

DETALLE	TOTAL	FUNC.	INV.
A- AUMENTO DE GASTOS	37,595,700	23,974,700	13,621,000
GOBIERNO CENTRAL	25,602,000	13,995,500	11,606,500

Asamblea Legislativa	2,975,000	2,975,000	0
Contraloría General de la República	3,900,000	2,721,500	1,178,500
Ministerio de Relaciones Exteriores	20,400	20,400	0
Ministerio de la Presidencia	4,653,000	0	4,653,000
Ministerio de Gobierno y Justicia	3,000,000	3,000,000	0
Ministerio de Educación	275,000	160,000	115,000
Ministerio de Obras Públicas	2,515,000	0	2,515,000
Ministerio de Salud	165,000	50,000	115,000
Min. de la Juvent., la Mujer, la Niñez y la Fria.	7,500	7,500	0
Ministerio de Vivienda	180,000	0	180,000
Ministerio de Economía y Finanzas	7,111,100	4,261,100	2,850,000
Tribunal Electoral	800,000	800,000	0
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	11,993,700	9,979,200	2,014,500
Aeropuerto Internacional Tocumen, S.A.	5,620,800	5,620,800	0
Instituto Nacional de Deportes (INDE)	175,000	0	175,000
Instituto Panameño de Turismo	100,000	0	100,000
Universidad de Panamá	3,875,000	3,600,000	275,000
Instituto Nacional de Cultura	162,000	0	162,000
Inst. Panameño de Habilación Esp.	40,000	0	40,000
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.	1,000,000	0	1,000,000
Autoridad Aeronáutica Civil	833,400	758,400	75,000
Inst. de Acueductos y Alcantarillados Nales	187,500	0	187,500
B-DISMINUCION DE GASTOS	4,850,500	335,400	4,515,100
GOBIERNO CENTRAL	868,600	0	868,600
Ministerio de Economía y Finanzas	868,600	0	868,600
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	3,981,900	335,400	3,646,500
Autoridad Aeronáutica Civil	335,400	335,400	0
Aeropuerto Internacional Tocumen, S.A.	3,646,500	0	3,646,500
C-DIFERENCIA (A-B)	32,745,200	23,639,300	9,105,900

ARTICULO SEGUNDO: Las modificaciones autorizadas en el Artículo anterior se financiarán de conformidad con las siguientes modificaciones de ingresos:

FINANCIAMIENTO (A-B)	32,745,200
A-AUMENTO DE INGRESOS	32,745,200
GOBIERNO CENTRAL	29,172,900
Ingresos Corrientes	29,172,900

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	3,572,300
-----------------------------------	------------------

Aeropuerto Internacional Tocumen, S.A.	1,974,300
Autoridad Aeronáutica Civil	498,000
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.	1,000,000
Instituto Panameño de Turismo	100,000

B-DISMINUCION DE INGRESOS	0
----------------------------------	----------

ARTICULO TERCERO: Autorizar las reformulaciones recomendadas por la Comisión de Presupuesto que no implican aumentos al Presupuesto General del Estado de las instituciones que a continuación se detallan:

Asamblea Legislativa

Ministerio de la Juventud, la Mujer, La Niñez y la Familia

Ministerio de Comercio e Industrias

Ministerio de Economía y Finanzas

Contraloría General de la República

ARTICULO CUARTO: Autorizar la recomposición de los Ingresos del Presupuesto

General del Estado que permita la adecuación de los ajustes requeridos para mantener el equilibrio presupuestario.

ARTICULO QUINTO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que incorpore las respectivas modificaciones al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2004 y se someta la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 267, de la Constitución Política de la República de Panamá y Resolución Nº13 de 11 de noviembre de 2003 de Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 105-A
(De 3 de octubre de 2003)**

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a LUZ MARINA VERGARA, actual Directora Ejecutiva Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, del 10 al 16 de octubre de 2003 inclusive, por ausencia de DOMINGO LATORRACA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO Nº 107-A
(De 15 de octubre de 2003)**

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a ROBERTO ZUÑIGA, actual Director de Ceremonial del Estado, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 15 al 21 de octubre de 2003 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO Nº 108-A
(De 15 de octubre de 2003)**

“ Por el cual se designa a la Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a IVONNE YOUNG, actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 16 al 23 de octubre de 2003, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 111
(De 22 de octubre de 2003)**

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a JUAN MENDEZ SALAZAR, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 22 al 28 de octubre de 2003 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 140
(De 11 de noviembre de 2003)**

“Por el cual se crea el Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a cuidados y asistencia especiales para crecer y alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, en un ambiente de protección y respeto, de los derechos humanos.

Que mediante Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, la República de Panamá aprobó en todas sus partes la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.

Que en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros documentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia, se consagran derechos básicos, inherentes a todo ser humano, concretizados en la situación especial del niño, niña y adolescente que demandan garantías para su desarrollo y crecimiento integral.

Que Panamá, al igual que todos los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros documentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia, tiene la obligación de brindar protección y dar seguimiento para el cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente.

Que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia tiene como objetivo impulsar el desarrollo humano por la vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y diversas acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, la niñez y la adolescencia.

Que es responsabilidad y deber de todos los sectores que integran la sociedad el respetar, garantizar, conservar, promover y consolidar los principios, garantías, derechos y postulados consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros documentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el **Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia**, presidido por el (la) Ministro (a) del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

ARTÍCULO 2: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia estará integrado por:

- a) El (la) Ministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia;
- b) El (la) Ministro (a) de Educación;
- c) El (la) Ministro (a) de Salud;
- d) El (la) Ministro (a) de Economía y Finanzas;
- e) El (la) Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral;
- f) El (la) Magistrado (a) Presidente del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia;

- g) El (la) Magistrado (a) Presidente del Tribunal Superior de Familia;
- h) El (la) Presidente (a) de La Comisión de los Asuntos de La Mujer, Derechos de La Niñez, La Juventud y La Familia de la Asamblea Legislativa;
- i) El (la) Presidente (a) del Comité Ecuménico Nacional;
- j) El (la) Presidente (a) de la Asociación Nacional de Padres y Madres de Familia;
- k) Un (a) Representante de la Red Nacional de Apoyo a la Niñez;
- l) Un (a) Representante del Consejo Nacional de Rectores (as).

ARTÍCULO 3: Cada representante en el Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, podrá designar dos (2) suplentes que lo (a) reemplazarán en sus faltas temporales.

Los Primeros Suplentes de los Ministros de Estado que conforman el Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, serán los (las) Vice-Ministro (as) y sus segundo suplente los (las) Secretarios (as) Generales o quienes aquellos designen.

ARTÍCULO 4: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia tendrá una Junta Directiva integrada por un (a) Presidente (a) quien será el (la) Ministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia; un (a) Vicepresidente (a); un (a) secretario (a) y dos (2) vocales que serán escogidos en votación interna de los miembros del Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, y cuyas funciones serán velar por el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, podrá ser asistido por un Cuerpo Consultivo, que estará integrado por un representante de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que guarden relación con la niñez y la adolescencia y que será designado por la Junta Directiva del Consejo.

El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia podrá aumentar o disminuir la cantidad de miembros del Cuerpo Consultivo cuando así lo considere oportuno.

ARTÍCULO 6: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano consultivo permanente en la elaboración de políticas estatales en el desarrollo de programas de prevención, protección, atención y bienestar de la niñez y adolescencia en la República de Panamá;

- b) Dar a conocer, promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales consagradas en nuestra legislación, así como las establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia;
- c) Realizar las investigaciones y evaluaciones necesarias sobre el cumplimiento de las disposiciones de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia, así como de las medidas adoptadas para hacerlos efectivos y el progreso realizado en cuanto al goce de esos derechos;
- d) Elaborar el informe periódico que será remitido a las Naciones Unidas, Organismo con el cual mantendrá mecanismos permanentes de coordinación;
- e) Mantener y fortalecer la coordinación y consulta con las instituciones y los organismos públicos o privados, de carácter nacional e internacional, relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de definir alternativas y estrategias que brinden su protección y garanticen el goce de sus derechos;
- f) Proponer la adopción o modificación de normas legales y reformas institucionales adecuadas a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia;
- g) Promover y dar seguimiento a las políticas y programas del Plan Nacional de Acción para y con la Niñez y la Adolescencia;
- h) Elaborar y dar a conocer al país informes periódicos sobre la situación de la niñez y la adolescencia en Panamá;
- i) Recomendar la implementación de acciones por parte del Estado en la educación participativa, activa y consciente en los programas que tienden a satisfacer las necesidades básicas y el desarrollo de las capacidades de la niñez y la adolescencia;
- j) Elaborar su reglamento interno para su adecuado funcionamiento;

- k) Ejecutar el presupuesto anual;
- l) Las demás que determine el Consejo, le atribuyan otras leyes o decretos y que estén relacionados con la vigilancia, supervisión y seguimiento del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia;

ARTÍCULO 7: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia se reunirá en reunión ordinaria cada seis (6) meses y en reunión extraordinaria, las veces que sea necesario, previa convocatoria de sus miembros, realizada por la Secretaría Técnica.

A estas reuniones podrán ser invitados los representantes de otras entidades y organizaciones de carácter público o privado, nacionales y / o extranjeros que no formen parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 8: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia podrá establecer, para fines operacionales, capítulos en cada provincia y comarca de la República, los cuales estarán integrados por los representantes provinciales y comarcales de cada uno de los sectores que integran el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 9: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia tendrá una Secretaría Técnica que ejercerá sus funciones de manera permanente e ininterrumpida durante todo el año y estará bajo la dirección y supervisión de la Presidencia del Consejo.

La Secretaría Técnica, será dirigida por la Dirección Nacional de la Niñez y para ello podrá solicitar colaboración, participación y asistencia de otras instancias a nivel del ente rector, del Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia y del Cuerpo Consultivo. Los miembros del Consejo Nacional, por considerarlo conveniente y de existir los recursos necesarios, podrán designar y nombrar a persona distinta de la Dirección Nacional de la Niñez para que ocupe la posición y realice las funciones inherentes al cargo de Secretario (a) Técnico (a).

Parágrafo: Conforme se establezca el presupuesto anual del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, se asignará una partida presupuestaria para el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia.

ARTÍCULO 10: La Secretaría Técnica tendrá a su cargo, además de las funciones que el Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia o las normas legales le atribuyan, las siguientes funciones:

- a) La preparación, convocatoria y coordinación de las reuniones ordinarias que se realicen y llevará las actas de ellas;
- b) Brindar asistencia técnica y administrativa a las comisiones de trabajo;
- c) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Consejo;

- d) Elaborar el presupuesto anual que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo;
- e) Proponer para la aprobación del Consejo planes, proyectos, programas de acción y ejecución;
- f) Convocar reuniones extraordinarias;
- g) Publicar y divulgar las memorias del Consejo;
- h) Otras que el Consejo determine.

ARTÍCULO 11: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia podrá establecer y coordinar grupos de trabajo del sector público y privado, para la investigación, coordinación, seguimiento y vigilancia y cumplimiento de estos derechos.

ARTÍCULO 12: El Consejo Nacional de La Niñez y La Adolescencia adoptará las normas y procedimientos necesarios para su funcionamiento, que estarán regulados en su reglamento interno.

Las disposiciones del reglamento interno del Consejo podrán ser modificadas o adicionadas mediante resolución aprobada por la mayoría absoluta de sus representantes.

ARTÍCULO 13: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga el Decreto Ejecutivo 29 de 26 de septiembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 663
(De 11 de noviembre de 2003)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2004, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales *y legales*.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación ha establecido que la excelencia educativa es una meta nacional y que, por lo tanto, la educación de los niños, niñas, jóvenes, adultos y adultas es un compromiso del Estado y de todos(as) los(as) ciudadanos(as) panameños(as).

Que el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que le corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la duración del año lectivo, las fechas de inicio y final del mismo en las distintas regiones del país y la de los períodos de vacaciones;

Que para cumplir efectivamente con los propósitos y fines de la educación panameña, se hace necesario establecer el Calendario Escolar del año lectivo 2004, que organiza el derecho constitucional de todo individuo a recibir una educación integral, continua e ininterrumpida;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que gran número de centros educativos nocturnos de premedia y media, oficiales y particulares, trabajan con períodos trimestrales aplicando la metodología semipresencial;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El Calendario Escolar del año lectivo 2004 para los centros educativos oficiales y particulares diurnos de la República será del lunes 15 de marzo al viernes 17 de diciembre de 2004. Para los centros educativos oficiales y particulares nocturnos y centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos de la República será del lunes 15 de marzo al viernes 17 de diciembre de 2004. Estos períodos incluyen la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTÍCULO 2: El Calendario Escolar del año lectivo 2004, para los centros educativos oficiales y particulares diurnos y nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera:

Primer Semestre

Lunes 15 de marzo al viernes 23 de julio de 2004 (19 semanas).

Semana de Organización

Lunes 15 de marzo al viernes 19 de marzo de 2004 (1 semana).

Primer Bimestre

Lunes 22 de marzo al viernes 21 de mayo de 2004 (9 semanas)

Segundo Bimestre

Lunes 24 de mayo al viernes 23 de julio de 2004 (9 semanas).

Vacaciones

Lunes 26 de julio al viernes 6 de agosto de 2004 (2 semanas).

Segundo Semestre

Lunes 9 de agosto al viernes 17 de diciembre de 2004 (19 semanas).

Tercer Bimestre

Lunes 9 de agosto al viernes 8 de octubre de 2004 (9 semanas).

Cuarto Bimestre

Lunes 11 de octubre al viernes 10 de diciembre de 2004 (9 semanas).

Graduaciones y Balance de Actividades

Lunes 13 de diciembre al viernes 17 de diciembre de 2004 (1 semana).

ARTICULO 3: El Calendario Escolar Trimestral del año lectivo 2004, para los centros educativos laborales nocturnos, oficiales y particulares, se distribuirá de la siguiente manera:

Semana de Organización

Lunes 15 de marzo al viernes 19 de marzo de 2004 (1 semana).

Primer Trimestre

Lunes 22 de marzo al viernes 4 de junio de 2004 (12 semanas).

Segundo Trimestre

Lunes 7 de junio al viernes 27 de agosto de 2004 (12 semanas)

Vacaciones

Lunes 30 de agosto al viernes 10 de septiembre de 2004 (2 semanas).

Tercer Trimestre

Lunes 13 de septiembre al viernes 10 de diciembre de 2004 (13 semanas)

Graduaciones y Balances de Actividades

Lunes 13 de diciembre al viernes 17 de diciembre de 2004 (1 semana).

ARTÍCULO 4: En la Semana de Organización se planificarán las actividades escolares de todo el año lectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 5: Los centros educativos que se rigen por el calendario internacional deben cumplir con el número de días duración del período de clases establecido en este Decreto.

ARTÍCULO 6: los(as) de noveno grado de educación básica general y último año de educación media, de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, por razón de los certificados o diplomas que deben recibir, finalizarán clases el viernes 3 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 7: El personal docente de los centros educativos oficiales y particulares diurnos y nocturnos debe estar en sus puestos de trabajo desde el lunes 15 de marzo hasta el viernes 17 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 8: El período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos para los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, salvo aquellos en los que las instalaciones del centro sean utilizadas por otros estudiantes del mismo colegio, en el turno de la tarde, o por otro colegio, en los cuales será de cuarenta (40) minutos.

ARTÍCULO 9: El período de clases para los centros educativos laborales o centros educativos nocturnos, oficiales y particulares, que laboran trimestralmente, será de sesenta (60) minutos para las horas presenciales.

ARTÍCULO 10: Las actividades complementarias se realizarán fuera del horario de clases.

ARTÍCULO 11: Las pre-inscripciones, curso Aprender Aprender y matrículas para estudiantes de primer ingreso en los centros educativos laborales, deben realizarse tres (3) semanas antes de iniciar cada trimestre.

ARTÍCULO 12: Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán los exámenes bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) para los estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares.

Los exámenes bimestrales o trimestrales se planificarán en cada centro educativo de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) exámenes por día.

ARTÍCULO 13: Los(as) alumnos(as) de noveno grado de educación básica general y último año de educación media de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, presentarán los exámenes correspondientes al cuarto bimestre en la semana del lunes 29 de noviembre al viernes 3 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 14: En aquellos colegios en los cuales, por motivos justificados, no se puedan realizar los exámenes bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) en el período establecido, el director del colegio está facultado para aplicarlos conforme a las necesidades del centro educativo.

ARTÍCULO 15: Las graduaciones en los centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos se realizarán al culminar cada trimestre. Para tal fin, los estudiantes deben cumplir con todos los requisitos que exige el plan de estudio

correspondiente. Los certificados y diplomas se entregarán una (1) semana después de haber terminado el respectivo trimestre y llevarán la fecha del último viernes de la semana indicada para las graduaciones.

ARTÍCULO 16: La semana señalada en el Calendario Escolar, para graduaciones y balance de actividades, estará destinada a la evaluación del año escolar y a los actos de graduación.

ARTÍCULO 17: Los días cívicos serán los siguientes: día del estudiante, día del niño, día del maestro(a) y aniversario del centro educativo. No se suspenderán clases por este motivo.

ARTÍCULO 18: Las actividades de celebración del aniversario de un centro educativo se efectuarán en un solo día. Podrán realizarse actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha, entre el personal directivo, docente y educando. No habrá día libre por este motivo.

ARTÍCULO 19: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, previa comunicación a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 20: Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial o particular del país, llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que, por razones debidamente comprobadas, se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 21: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

AVISOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he traspasado el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **RESTAURANTE SANDRA**, ubicado en vía principal, Chepo, casa Nº 10, distrito de Chepo.

Panamá, 5 de noviembre de 2003
 Saturnino Bonilla Domínguez
 L- 201-26082
 Tercera publicación

denominado **PANADERIA Y DULCERIA OLYMPIC**, ubicado en Vía España, Nº 924, Obarrio, distrito de Panamá, por traspaso del negocio a favor de **CAFETERIA MINI MAX, S.A.**.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio.

Apostolos Athanasopoulos Céd. Nº N-11-608
 L- 201-25935
 Tercera publicación

AVISO PUBLICO
Yo, APOSTHOLOS ATHANASOPULOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-11-608, actuando en mi propio nombre y representación de **APDAG, S.A.**, por este medio notifico al público en general la cancelación de la licencia comercial tipo B Nº 12594, del 22 de diciembre de 1976, la cual ampara el establecimiento comercial denominado **NUEVO**

RESTAURANTE MINI MAX

ubicado en Calle 55 Este, Obarrio, Nº 140, Vía E s p a ñ a , corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, por traspaso del negocio a favor de **CAFETERIA MINI MAX, S.A.**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio.

Apostolos Athanasopoulos Céd. Nº N-11-608
 APDAG, S.A.
 L- 201-25934
 Tercera publicación

Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 2003.

L- 201-20280
 Tercera publicación

Segunda publicación**AVISO**

Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que yo, **LUISA BARRIA DE GARCES**, (persona natural) con cédula de identidad personal 9-109-2656, en calidad de propietaria del **KIOSCO NURI**, ubicado en Cerro Batea, vía Boyd Roosevelt, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, hago formal traspaso y cedo mis derechos del local comercial con licencia tipo B, con registro Nº 4566, al señor **NEXSON BARRIA**, con cédula de identidad personal 8-384-930, que tendrá igual actividad comercial (venta de mercancía seca, legumbres y víveres), por tal motivo doy por terminada esta acción.

L- 201-26240
 Segunda publicación

AVISO PUBLICO
Yo, APOSTHOLOS ATHANASOPULOS,

varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-11-608, actuando en nombre y representación de **APDAG, S.A.**, por este medio notifico al público en general la cancelación de la licencia comercial tipo B Nº 32845, del 30 de junio de 1987, la cual ampara el establecimiento comercial denominado **BAR LA FAMA**, ubicado en David, barrio de San Mateo.

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Código de Comercio, informo que he cedido el cupo comercial tipo "B" a la señora **VALENTINA ARGUETA CERRUD**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Nº 4-139-1891, con el número de registro 4-23868 del 14 de agosto de 1990 denominado **BAR LA FAMA**, ubicado en David, barrio de San Mateo.

L- 201-26021

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-066-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALFREDO RIOS**

CONCEPCION, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula

de identidad personal Nº 4-112-462, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-267-99, según plano aprobado Nº 102-02-1706, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 18 Has. + 8258.40 M2, ubicada en la localidad de Río Oeste, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A

NORTE: Carretera.
SUR: Marcelino Samudio.

ESTE: Terreno ocupado por Elías Moisés Espinoza y quebrada Cacao.

OESTE: Terreno ocupado por Amado Quintero Rayliws.

Globo B

NORTE: Quebrada Tigre.

SUR: Carretera.

ESTE: Terreno ocupado por Elías Moisés Espinoza.

OESTE: Terreno ocupado por Amado Quintero Rayliws y quebrada Tigre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 93-55753
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-074-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
G R E G O R I O MONTENEGRO MILORD, vecino (a)

del corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-6-418, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-333-99, según plano aprobado Nº 103-03-1726, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 18 Has. + 8258.40 M2, ubicada en la localidad de Río Oeste, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María Patiño.
SUR: Ramón Quintero y camino.
ESTE: Teodoro Bejerano y Ramón Quintero.
OESTE: Quebrada Barranquilla.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-21242
Unica
publicación R

1-371-02B, según plano aprobado Nº 102-02-1669, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, segregado de la finca 205, Tomo 13, Folio 404 propiedad de la nación, que es solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Hás. + 0529.87 M2, ubicada en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.
SUR: Eliseo Castillo.
ESTE: Calle.
OESTE: Vereda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-075-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
A L F R E D O ALVAREZ, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-462, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

octubre de 2003.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-20737
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-078-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GILBERTO CANO PINZON**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-507, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-048-99, según plano aprobado Nº 101-02-1193, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con

una superficie de 2 Has. + 8636.20 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Vieja.
SUR: Diomedes Carles.
ESTE: Federico Lizondro.
OESTE: Carretera nueva a Ojo de Agua.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-22867
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-079-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GILBERTO CANO PINZON**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-507, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-020-01, según plano aprobado Nº 102-02-1710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has. + 4818.88 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Abigail Gallardo, Santos Ortiz.
SUR: Carretera de Nance Risco, Bolívar Gallardo.
ESTE: Carretera a otros lotes.
OESTE: Genaro Samudio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-22869
 Unica
 publicación R

EDICTO
Nº 1-080-03
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CHONA MORALES SMITH** y **EMANUEL VALDEZ MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Loma Azul, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1PI-10-68 - Nº 1-700-1406, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-021-03, según plano aprobado Nº 102-02-1711, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, propiedad de la nación que es solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has. + 3096.90 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Garay, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: 200.00 metros de ancho de servidumbre del mar.
SUR: Carretera

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO

Chiriquí Grande - Almirante.
ESTE: Chona Morales Smith.
OESTE: Quebrada Garay.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-22963
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-081-03
 El suscrito
 funcionario
 sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) JOSE FABIO STONESTREET VILLAGRA, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-37-623, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-044-78, según plano aprobado N° 11-217, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, propiedad de la nación que es solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has. + 6413.09 M2, ubicada en la localidad de Finca N° 4 (Milla 11), corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lloyd Vanhorn.
 SUR: Línea ferrea.
 ESTE: Henry Emanuel.
 OESTE: Lloyd Vanhorn.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-22096
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 174-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
 Que el señor (a)

CAYETANO PEREZ OVALLE (N.U.) o

CAYETANO OVALLE (N.L.), vecino (a) de El Harino, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-9-787, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-756-92, según plano aprobado N° 202-10-8487, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9209.70 M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo 1
 NORTE: Terreno Nat. ocupado por Marcelo Hidalgo.
 SUR: Terreno Nat. ocupado por Felícito Segundo.
 ESTE: Terreno Nat. ocupado por Marcelo Hidalgo.
 OESTE: Camino privado.
 Globo 2

NORTE: Terreno Nat. ocupado por Marcelo Hidalgo, río La Estancia.
 SUR: Terreno Nat. ocupado por Julio César Sinclair.
 ESTE: Camino privado, Sebastián Sánchez.
 OESTE: Río La Estancia.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se enviarán al medio de comunicación correspondientes a fin de que sea publicado tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (16) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de septiembre de 2003.

BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. RAFAEL
 VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-4748
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 205-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
 Que el señor (a)

TEMISTOCLES PALMA OSORIO, vecino (a) de Ciénega Larga, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-45-548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-936-01, según plano aprobado Nº 204-02-8374, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1736.50 M2, ubicada en la localidad de Ciénega Larga, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Santana Carrión (plano Nº 23-2379 del 27 de abril de 1979).
SUR: Camino de tierra a Villarreal - Ciénega Larga.
ESTE: José Santa Carrión, camino de tierra a Villarreal- Ciénega Larga.
OESTE: Víctor Carrión, camino de tierra a Villarreal- Ciénega Larga.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de octubre de 2003.
BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-13684
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE EDICTO
Nº 254-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a)
CARLOS ENRIQUE TATIS DIAZ, vecino (a) de Miraflores, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-714-1552, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1092-02, según plano aprobado Nº 206-09-8739, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 1,421.28 M2, ubicada en la localidad de Banazo Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sixto Pérez y Javier Muñoz.
SUR: Camino a Banazo Abajo y a Cañasas.
ESTE: Javier Muñoz.
OESTE: Macedonio Domínguez, Sixto Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de julio de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-9444
Unica
publicación R

8673.18 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalina M. de Herrera, Qda. sin nombre, Javier Arosemena.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE EDICTO
Nº 254-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
BENITO TUÑON, vecino (a) de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-44-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-770-87, según plano aprobado Nº 206-06-8427, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. +

SUR: Carretera Penonomé - Churuquita Grande.
ESTE: Arturo Herrera, terrenos nacionales libres (barrancos).

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pajonal o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15296
Unica
publicación R